

Señores:

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.**

RADICADO: 2017 – 683

DEMANDANTE: MARIA AMPARO MORENO MAYA

DEMANDADO: JORGE WILLIAM MORENO MAYA

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO, mayor de edad y vecina de Medellín, e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer los recursos de reposición en subsidio apelación, con el fin de que si dentro de la competencia de la señora juez encargada del caso en este momento, pueda reponer el auto emitido el 28 de abril del 2022, en su defecto procédase a darle conocimiento de este recurso al superior jerárquico, en consideración a los siguientes aspectos controvertidos de nuestra parte así:

1. Nosotros relacionamos unos gastos procesales presentados de nuestra parte por valor de \$ 2'047.443, en memorial de fecha del 20 de enero del 2022, más el valor de \$ 34.000 que soporté con recibos del gasto en memorial de fecha 23 de marzo del 2022, para un valor total relacionado y soportado de mi parte como gastos procesales de: \$ 2'081.443, sin embargo el despacho relaciona en el auto recurrido, que aprueba unas costas relacionadas de gastos procesales por valor de: \$ 1'634.223, habiendo una diferencia entre lo aportado de mi parte y lo aprobado por el despacho por valor de \$ 447.220, suma de la que no se avizora el fundamento del porque no fueron aprobados por el despacho, ni la relación concreta de cada gasto que no fuere aprobado, pues seria de lógica que este recurso fuera encaminado a controvertir las razones por las que no fueron aprobados y saber con exactitud cuales gastos no fueron los aprobados por el despacho, por lo que se repone el auto ya mencionado, para que se de información con exactitud de que gastos y sus valores, y el concepto por el cual no fueron aprobados, para poder controvertir con claridad la aprobación de costas procesales, la que fue aprobada por el despacho en el auto recurrido y presenta un detrimento patrimonial de \$ 447.220 para mí como abogada de la demandante por que he sido yo la que ha sufragado todos los gastos dentro del proceso de la referencia. Respecto a asumir en adelante los gastos procesales en el proceso, me acojo al amparo de pobreza que se ratifica en el auto recurrido, que se concedió a la ejecutante y mi representada, la señora

falleció y en la actualidad por mi condición económica como abogada, en consecuencia de la pandemia en relación con la actividad del litigio que está muy difícil en materia económica, declaro que me encuentro en incapacidad de seguir sufragando los gastos procesales en adelante, decrétese por el despacho así este pedimento de mi parte.

2. Se solicitó de nuestra parte reliquidar las agencias en derecho, el auto recurrido dice que la solicitud es extemporánea por anticipación, y que la petición solo es procedente si se recurre el auto que aprueba la liquidación de costas, en efecto, se interpone el presente recurso para que se reliquiden las agencias en derecho en sujeción a que las agencias fueron liquidadas por tan solo \$ 6'000.000 lo que se hizo hace años, y deben de ser liquidadas en sujeción y acorde a la liquidación del crédito que presenta el crédito y que en la presente fecha supera más de los 300'000.000 millones de pesos.

Atentamente,

Adriana Maria Murillo Londoño.

ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO

C.C. 43'279.906

T.P. N° 156.794 del C.S.J.

Tel. (301)4091164

Mail.: adrima925@hotmail.com